



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 148/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0809-08-195  
VERIFICADA EN EL INSTITUTO POLIVALENTE SANTIAGO, DEL  
MUNICIPIO DE LEPATERIQUE, FRANCISCO MORAZAN,  
DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Enero 2010*

Tegucigalpa, MDC; 18 de Marzo, 2010  
Oficio N° 066/2010-DPC

Profesor  
Pedro Salvador Martínez Rodas  
Director del Instituto Polivalente Santiago  
Lepaterique, Francisco Morazán  
Su Oficina.

Profesor Martínez:

Adjunto el Informe N° 148/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial practicada en el Instituto Polivalente Santiago, del Municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán, dependiente de la Secretaría de Educación.

La investigación especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza  
Magistrado Presidente



## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto Polivalente Santiago del Municipio de Lepaterique, Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0809-08-195, que hace referencia a los siguientes actos irregulares:

Existen muchos cargos directivos, técnicos docentes y horas asignadas siendo un colegio de estructura pequeña, con una población estudiantil de quinientos veinte (520) alumnos en las tres (3) jornadas aproximadamente, el Director del instituto funge en dos (2) cargos directivos porque también es Director Distrital, realiza acciones para crear acuerdos ficticios ilegales, al contar con un excesivo personal docente algunos maestros no van a trabajar pero cobran su sueldo.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

- 1.- Determinar si en el Instituto Polivalente Santiago existe exceso de personal docente en relación a la población estudiantil del centro educativo.
- 2.- Verificar si el Director del Instituto desempeña dos (2) cargos directivos en forma indebida.
- 3.- Verificar que el personal docente que labora en el Instituto Polivalente Santiago esté cumpliendo su horario de trabajo.

## CAPÍTULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO Nº 1

#### **DIRECTOR DEL INSTITUTO POLIVALENTE SANTIAGO DESEMPEÑA CARGO DE DIRECTOR DISTRITAL CONFORME A LA LEY.**

De acuerdo a investigación especial realizada en el Instituto Polivalente Santiago, relacionada al hecho denunciado que el profesor Pedro Salvador Martínez Rodas, Director del Instituto, desempeña el cargo de Director Distrital sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley, se determinó lo siguiente:

El profesor Pedro Salvador Martínez Rodas, fue nombrado como Director del Instituto Polivalente Santiago mediante Acuerdo Nº 2579-SEP-1994 de fecha 23 de agosto de 1994, con vigencia a partir del 1 de junio del mismo año, el profesor Martínez Rodas fue ratificado en su cargo de Director del Instituto Polivalente Santiago, mediante Acuerdo Nº 3582-DDEFM-2006 fechado el 31 de julio de 2006, luego de concursar y obtener una calificación de NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (91.55%) **(Ver Anexo 2)**.

Asimismo, el profesor Pedro Salvador Martínez Rodas tiene plaza asignada por la jornada matutina en la Escuela Manuel Bonilla del Municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán, el profesor Martínez Rodas solicitó Licencia sin Goce de Sueldo en este centro educativo, según Resolución Nº 007-DDEFM fechada el 10 de marzo de 2007 **(Ver Anexo 3)**. Lo anterior en virtud que en fecha 2 de marzo de 2007, el profesor Pedro Salvador Martínez Rodas, Director del Instituto Polivalente Santiago, fue nombrado en forma Interina como Director Distrital para el municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2007 y vencimiento el 28 de febrero de 2010, según Acuerdo Nº 0764-SE-07 **(Ver Anexo 4)**

En vista que el profesor Pedro Salvador Martínez Rodas ejerce el cargo de Director Distrital durante el día, las funciones correspondientes a la Dirección del Instituto Polivalente Santiago las ejerce en la jornada nocturna, según Constancia extendida en fecha 28 de octubre de 2009 por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes **(Ver Anexo 5)**.

En relación a las funciones administrativas del Instituto Polivalente Santiago, en la jornada matutina atiende estas funciones la docente Miriam Lizeth Estrada, Sub Directora del Instituto, sin embargo, en la jornada vespertina no hay Sub Director en el Instituto, por lo que la docente Victoria Sierra Fúnez, Secretaria General del

Instituto, realiza todas las funciones administrativas, según lo expresado verbalmente por el profesor Pedro Salvador Martínez Rodas, Director del Instituto.

El profesor Pedro Salvador Martínez Rodas puede desempeñar los cargos de Director del Instituto Polivalente Santiago y de Director Distrital a la vez, siempre que solicite licencia sin goce de sueldo en la plaza que sea incompatible en horario con el cargo de Director Distrital, en este caso, la de la escuela Manuel Bonilla que es en jornada matutina, para dar cumplimiento al artículo 13 del Estatuto del Docente Hondureño, que establece lo siguiente: Son derechos de los docentes los siguientes: Numeral 7. Licencias sin goce de sueldo en los casos siguientes: inciso b) Para ocupar otro puesto en el sistema educativo, por el tiempo que lo ejerza; comprobándose que el profesor Martínez Rodas solicitó Licencia sin Goce de Sueldo en este centro educativo previo a desempeñar el cargo de Director Distrital.

Además, el artículo 41 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño manda: Las licencias contenidas en el Numeral 7, inciso b del artículo 13 de la Ley, serán otorgadas por la Secretaría de Educación y por el sector privado, únicamente para ocupar otro cargo en el Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando el nuevo cargo no tenga permanencia; el nombramiento del profesor Martínez Rodas como Director Distrital es Interino, por tanto el mismo cumple este requisito legal.

En base a lo descrito anteriormente, se confirma que el profesor Pedro Salvador Martínez Rodas, desempeña su cargo de Director Distrital y Director del Instituto Polivalente Santiago conforme a ley, quedando desvirtuado el hecho denunciado.

## **HECHO Nº 2**

### **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE FRANCISCO MORAZAN REALIZO DISTRIBUCION DE PLAZAS SOBRANTES DEL INSTITUTO POLIVALENTE SANTIAGO.**

De conformidad a la investigación especial realizada en el Instituto Polivalente Santiago, en relación al hecho denunciado que este centro educativo cuenta con excesivo personal docente, se determinó lo siguiente:

Se encontró que en el año 2009 se matricularon en el Instituto Polivalente Santiago un total de quinientos cincuenta y un (551) alumnos, el centro educativo cuenta con tres (3) jornadas de clases: matutina, vespertina y nocturna, la nómina de personal estaba integrada por cuarenta y cinco (45) docentes para atender las tres (3) jornadas de clases del centro educativo (**Ver Anexo 6**).

Debido a que el Instituto Polivalente Santiago tenía algunas plazas adicionales que no eran necesarias, en fecha 17 de septiembre de 2009 personal

administrativo del Instituto Polivalente Santiago, se reunió con autoridades de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, a fin de efectuar una revisión a la nómina de personal que tiene el centro educativo, quedando integrada la nueva nómina de personal por dieciséis (16) cargos administrativos y técnico docente, y veintiséis (26) docentes para la enseñanza de las diversas asignaturas, por lo que la nueva estructura de personal para el Instituto Polivalente Santiago es de cuarenta y dos (42) docentes en total, las plazas sobrantes fueron devueltas a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, para que sean utilizadas en otros centros educativos (**Ver Anexo 7**).

Aunque el problema referente a la nómina de personal del Instituto Polivalente Santiago fue resuelto por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, se observa que el centro educativo aun no cuenta con un Sub Director para atender la jornada vespertina, cargo que resulta necesario para el buen funcionamiento del Instituto.

Con lo anterior se desvirtúa el hecho denunciado, en vista que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, elaboró una nueva nómina de personal docente acorde a las necesidades del centro educativo, dejando las plazas docentes adicionales que tenía el Instituto Polivalente Santiago para ser entregadas a otro centro educativo.

### **HECHO N° 3**

#### **ALGUNOS DOCENTES DEL INSTITUTO POLIVALENTE SANTIAGO NO ESTAN CUMPLIENDO SU HORARIO DE TRABAJO, Y CONTINUAN COBRANDO SU SALARIO MENSUAL.**

Se realizó investigación especial en el Instituto Polivalente Santiago, referente al hecho denunciado que algunos docentes no se presentan a trabajar y siguen cobrando su salario mensual, determinando lo siguiente:

##### **a) Caso Profesora Enma Rosa Méndez Estrada**

La profesora Enma Rosa Méndez Estrada fue nombrada como Jefe de Taller en el Instituto Polivalente Santiago, a partir del 1 de febrero de 2005 mediante Acuerdo N° 3786-DDEFM-2005 fechado el 21 de julio de 2005 para la jornada matutina y vespertina (**Ver Anexo 8**)

Durante los años 2007 y 2008 se le concedió dos (2) Licencias sin goce de sueldo a la profesora Enma Rosa Méndez Estrada, la primera fue concedida mediante Dictamen N° 129 de fecha 21 de marzo de 2007 con vigencia del 1 de abril de 2007 al 31 de enero de 2008, luego en fecha 12 de febrero de 2008 según

Dictamen N° 60, se aprobó licencia por el periodo comprendido del 1 de febrero de 2008 al 31 de enero de 2009 (**Ver Anexo 9**), para el año 2009 mediante la revisión del Libro de Asistencia Diaria del Instituto Polivalente Santiago, se comprobó que la profesora Enma Rosa Méndez Estrada se ausenta constantemente de sus labores docentes, justificando sus ausencias con permisos para asistir a actividades gremiales (**Ver Anexo 10**), ya que ejerce el cargo de Presidente de la filial del Colegio de Profesores de Educación Media de Honduras (COPEMH) en Lepaterique.

En relación a los permisos de la profesora Enma Rosa Méndez Estrada para asistir a actividades gremiales, el artículo 13 del Estatuto del Docente Hondureño expresa: Son derechos de los docentes los siguientes: Numeral 8: Permisos especiales con goce de sueldo, desde uno (1) hasta un total de treinta (30) días en el curso del año, por una o mas de las causas siguientes: inciso d. Para asistir a eventos de carácter profesional y gremial patrocinados por las organizaciones magisteriales e instituciones de carácter público o privado; por tanto estos permisos están conforme a Ley.

No obstante a lo anterior, se confirmó que la profesora Enma Rosa Méndez Estrada tiene nombramiento Interino como Maestra Auxiliar en la Escuela Manuel Bonilla, del municipio de Lepaterique, para cubrir la plaza del profesor Pedro Salvador Martínez Rodas, Director del Instituto Polivalente Santiago, a partir del 1 de abril de 2007 mientras el profesor Martínez Rodas ejerza el cargo de Director Distrital, según Acuerdo N° 2868-DDEFM-2007 de fecha 29 de mayo de 2007 (**Ver Anexo 11**), esta plaza debe ser atendida frente a los alumnos por la profesora Enma Rosa Méndez Estrada, sin embargo, dicha docente no se ha presentado a laborar en ninguna ocasión, según lo expresado por la profesora Lorenza Servellón, Directora de la Escuela Manuel Bonilla, en Constancia fechada el 2 de julio de 2009 (**Ver Anexo 12**).

En virtud que la profesora Enma Rosa Méndez Estrada no se ha presentado a laborar a la Escuela Manuel Bonilla, donde fue nombrada en forma interina a partir del 1 de abril de 2007, ha incumplido lo que establece el artículo 9 del Estatuto del Docente Hondureño, que manda: Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto: Numeral 13. Realizar las labores directa y personalmente y con alto grado de responsabilidad.

Asimismo esta situación contraviene lo estipulado en el artículo 12 del Estatuto del Docente Hondureño, que literalmente dice: Se prohíbe a los docentes: Numeral 5. Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones.

Lo anterior ocasionó al patrimonio del Estado un perjuicio económico por valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE LEMPTRAS CON 53/100 (L. 329,317.53), al percibir indebidamente su salario mensual la profesora Enma Rosa Méndez Estrada, sin presentarse a cumplir sus labores

docentes en la Escuela Manuel Bonilla, donde fue nombrada a partir del 1 de abril del 2007, misma que fue calculada como se detalla a continuación:

**Salarios Devengados  
Profesora Enma Rosa Méndez Estrada  
Escuela Manuel Bonilla, Lepaterique  
Años 2007, 2008 y 2009**

Mes	2007	2008	2009
Febrero		0.00	14,230.01
Marzo		0.00	0.00
Abril		35,029.72	14,230.01
Mayo		12,679.26	14,230.01
Junio	25,074.40	12,679.26	14,230.01
Julio	11,144.18	12,679.26	14,230.01
Agosto	20,870.79	12,679.26	14,230.01
Septiembre	11,144.18	12,679.26	14,230.01
Octubre	11,144.18	12,679.26	0.00
Noviembre	11,144.18	12,679.26	11,384.01
<b>TOTAL AÑO</b>	<b>L. 90,521.91</b>	<b>L. 125,792.54</b>	<b>L. 113,003.08</b>
<b>TOTAL</b>			<b>L. 329,317.53</b>

(Ver Anexo 13)

**b) Caso Profesor Ángel Sady Barahona Cáceres**

El profesor Ángel Sady Barahona Cáceres labora en el Instituto Polivalente Santiago como docente de la asignatura Español, desde el 1 de febrero de 2004, nombrado mediante Acuerdo N° 2146-DDEFM-2004 de fecha 15 de junio de 2004, asimismo a partir del 1 de febrero de 2007 fue nombrado como Consejero de Estudiantes, según Acuerdo N° 1735-DDEFM-2007 fechado el 27 de abril de 2007 **(Ver Anexo 14)**.

En las Elecciones Generales para Presidente de la República celebradas en noviembre de 2005, el profesor Ángel Sady Barahona Cáceres fue electo Tercer Regidor de la Corporación Municipal del municipio de Lejamaní, departamento de Comayagua, según Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 16 de enero de 2006 **(Ver Anexo 15)**.

Luego de acreditar el cargo de Tercer Regidor que desempeña el profesor Ángel Sady Barahona Cáceres en la municipalidad de Lejamaní, Comayagua, solicitó permiso al profesor Pedro Salvador Martínez Rodas, Director del Instituto Polivalente Santiago, para ausentarse de sus labores docentes un día viernes por mes para cumplir sus funciones de Tercer Regidor **(Ver Anexo 16)**.

Sin embargo, el profesor Pedro Salvador Martínez Rodas, Director del Instituto Polivalente Santiago, manifestó que el profesor Ángel Sady Barahona Cáceres

incumple constantemente su horario de trabajo, ya que generalmente no se presenta a laborar los días lunes y viernes de cada semana, sin presentar justificación para estas ausencias; encontrando documentación referente a este hecho, donde se le hacen llamados de atención al profesor Barahona Cáceres para que cumpla su horario de trabajo (**Ver Anexo 17**)

El profesor Ángel Sady Barahona Cáceres esta obligado a cumplir su horario de trabajo, tal como lo establece el artículo 9 del Estatuto del Docente Hondureño que manda: Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto: Numeral 6. Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 42/100 (L. 57,171.42), en vista que desde el año 2006 el profesor Ángel Sady Barahona Cáceres, se ausenta constantemente de sus labores docentes sin justificación alguna, estas ausencias se enumeran en el cuadro siguiente:

**Ausencias sin Justificación  
Profesor Ángel Sady Barahona Cáceres  
Instituto Polivalente Santiago  
Años 2006, 2007, 2008 y 2009**

**AÑO 2006**

Mes	Fecha Ausencia	Nº de Días	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Monto
Febrero	20	1	18,718.68	623.96	623.96
Marzo	01, 03, 17, 31	4	15,409.27	513.64	2,054.57
Junio	07, 21	2	15,409.27	513.64	1,027.28
Julio	14, 31	2	15,409.27	513.64	1,027.28
Septiembre	1	1	15,409.27	513.64	513.64
Octubre	04, 05	2	15,409.27	513.64	1,027.28
<b>TOTAL</b>		<b>12</b>			<b>L. 6,274.02</b>

**AÑO 2007**

Febrero	01, 02, 03, 15, 16	5	21,434.51	714.48	3572.42
Marzo	30	1	17,646.24	588.21	588.21
Abril	23	1	17,646.24	588.21	588.21
Mayo	17, 18, 28	3	18,440.89	614.70	1,844.09
Junio	02, 08	2	17,805.17	593.51	1,187.01
Agosto	03, 17	2	17,805.17	593.51	1,187.01
Septiembre	03, 07, 28	3	17,805.17	593.51	1,780.52
Octubre	10, 11, 18, 19, 25	5	17,805.17	593.51	2,967.53
Noviembre	15	1	17,805.17	593.51	593.51
<b>TOTAL</b>		<b>23</b>			<b>L. 14,308.50</b>

**AÑO 2008**

Febrero	13, 14, 29	3	20,430.32	681.01	2,043.03
Marzo	10, 13, 14	3	20,247.30	674.91	2,024.73
Abril	04, 25	2	20,247.30	674.91	1,349.82



Mayo	12, 19	2	20,247.30	674.91	1,349.82
Junio	02, 20, 23, 27	4	20,247.30	674.91	2,699.64
Julio	04, 21, 28, 29,30	5	20,247.30	674.91	3,374.55
Agosto	4	1	20,247.30	674.91	674.91
Septiembre	5	1	20,247.30	674.91	674.91
Octubre	21, 22, 23	3	20,247.30	674.91	2,024.73
Noviembre	06, 07, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28	15	20,247.30	674.91	10,123.65
<b>TOTAL</b>		<b>39</b>			<b>L. 26,339.79</b>
<b>AÑO 2009</b>					
Febrero	02, 03, 04, 06, 09, 12, 13	7	22,527.58	750.92	5,256.44
Marzo	02, 06	2	29,834.92	994.50	1,988.99
Abril	03, 30	2	22,527.58	750.92	1,501.84
Mayo	11	1	22,527.58	750.92	750.92
Junio	5	1	22,527.58	750.92	750.92
<b>TOTAL</b>		<b>13</b>			<b>L. 10,249.11</b>

**MONTO TOTAL**

**87  
(Ver Anexo 18)**

**L. 57,171.42**

### **CAPÍTULO III**

#### **PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD**

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formulan responsabilidades civiles individuales por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 95/100 (**L. 386,488.95**), a las cuales al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

**1. Profesora Enma Rosa Méndez Estrada**, Jefe de Taller en el Instituto Polivalente Santiago y Maestra Auxiliar de la Escuela Manuel Bonilla.

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no presentarse a laborar en la Escuela Manuel Bonilla, donde esta nombrada como Maestra Auxiliar desde el 1 de abril de 2007, mientras continúa devengando su salario mensual en forma indebida.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Individual

**MONTO:** TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON 53/100 (L. 329,317.53)

**2.- Profesor Ángel Sady Barahona Cáceres**, Consejero de Estudiantes en el Instituto Polivalente Santiago.

**MOTIVO DEL REPARO:** Por ausentarse de sus labores docentes continuamente sin presentar justificación alguna, situación que inició en febrero de 2006, cuando el profesor Barahona Cáceres fue electo Tercer Regidor de la municipalidad de Lejamaní, departamento de Comayagua.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Individual

**MONTO:** CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 42/100 (L. 57,171.42).

## CAPÍTULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DEL CODIGO CIVIL

##### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



## DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:  
2. La Administración Pública Central.

### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

### **Artículo 79**

**RECOMENDACIONES.** Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

### **Artículo 84**

**PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.** Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

### **ARTÍCULO 85.-**

**IMPUGNACIÓN DE LAS FISCALIZACIONES.** Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignarán en un informe provisional, el cual se notificará a los afectados para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargo conducentes a su defensa. Los afectados y el Tribunal podrán ejercer los derechos que les concede el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **Artículo 89**

**NOTIFICACIONES.** Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

### **Artículo 95**

**ACCION CIVIL.** Firme que sea la resolución, que tendrá de carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la

Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

## **DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 119**

**DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.** De conformidad al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implementados en la entidad.

3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que cause perjuicio al Estado.

9) Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

De conformidad a la investigación especial practicada en el Instituto Polivalente Santiago, del municipio de Lepaterique, Francisco Morazán, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

**Hecho N° 1.** Se verificó que el profesor Pedro Salvador Martínez Rodas se desempeña como Director del Instituto Polivalente Santiago desde el año 1994, cargo que ejerce en la jornada nocturna, luego a partir del 1 de marzo de 2007 fue nombrado en forma Interina como Director Distrital para el Municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán, comprobándose que el profesor Martínez Rodas desempeña ambos cargos conforme a Ley, en virtud que el nombramiento de Director Distrital se realizó cumpliendo los artículos 13 del Estatuto del Docente hondureño, y el 41 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, y no existe incompatibilidad de horarios ya que las funciones como Director del Instituto Polivalente Santiago las ejerce en la jornada nocturna.

**Hecho N° 2.** En relación al hecho denunciado que el Instituto Polivalente Santiago tiene excesivo personal docente, se comprobó que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán desarrolló una nueva estructura de personal para el centro educativo, dejando únicamente las plazas que el Instituto requiere, sin embargo, la jornada vespertina no cuenta con un Sub Director.

**Hecho N° 3.** Se confirmó que a partir del 1 de abril de 2007 la profesora Enma Rosa Méndez Estrada fue nombrada como Maestra Auxiliar en la Escuela Manuel Bonilla, para cubrir la plaza del profesor Pedro Salvador Martínez Rodas mientras ejerza el cargo de Director Distrital, pero no se ha presentado a laborar en ninguna ocasión, devengando en forma indebida su salario mensual, lo que ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON 53/100 (L. 329,317.53).

Asimismo se comprobó que el profesor Ángel Sady Barahona Cáceres, Consejero de Estudiantes en el Instituto Polivalente Santiago, constantemente se ausenta sin justificación alguna de sus labores docentes, el profesor Barahona Cáceres también desempeña el cargo de Tercer Regidor en la municipalidad de Lejamani, departamento de Comayagua, esta situación ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 42/100 (L. 57,171.42).

## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

##### **Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación**

- a) Girar instrucciones a las diferentes Direcciones Departamentales que se realice una supervisión efectiva a los diferentes centros educativos del país, a fin de verificar si el personal docente está cumpliendo con su horario de trabajo.
  
- b) Instruir a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes realice los trámites necesarios para que se nombre y/o traslade un Sub Director en el Instituto Polivalente Santiago, del Municipio de Lepaterique, Francisco Morazán para atender la jornada vespertina.

**César Eduardo Santos H.**  
*Director de Participación Ciudadana*

**César A. López Lezama**  
*Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias*

**Evelyn Claudeth Calderón**  
*Auditora de Denuncias*